



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CÁRDENAS SIERRA.
DEMANDADO: RUTH LINA MUNÉVAR RODRÍGUEZ Y GRACIELA RODRÍGUEZ MELO
RADICACIÓN: 154074089002-2021-000182-00

ANTECEDENTES

Quienes integran la pasiva, confirieron poder a nuevo profesional del derecho dentro del asunto civil de la referencia y junto con las demandantes, allegaron documento de transacción, por lo que solicitan la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

1ª Las partes allegaron documento de transacción, que cumple con los requisitos previstos en el art. 312 del CGP, que al efecto señala:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

3ª En ese sentido, verificado el contenido del documento de transacción, se observa que está suscrito por las partes en litigio con el fin de materializar la promesa de compraventa objeto del presente proceso y en consecuencia darlo por terminado. En el acuerdo se indicaron los siguientes aspectos generales: i) el valor del inmueble que se prometió en venta se determinó en \$133.500.000; ii) que la señora Yomar Esperanza Sierra Munévar ha recibido la suma de \$70.500.000; iii)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

la pasiva se obligó a pagar el valor restante en varias cuotas y plazos determinados y; iv) se estableció como fecha para suscribir la correspondiente escritura, el día 12/09/2022, entre otras determinaciones.

4ª Así las cosas, como quiera que el acuerdo suscrito cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., se aprobará por el Despacho y se procederá a dar por terminado el proceso, con las consecuencias a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el acuerdo de transacción celebrado entre las señoras YOMAR ESPERANZA SIERRA MUNÉVAR, LUISA FERNANDA CÁRDENAS SIERRA y LUIS MIGUEL CÁRDENAS SIERRA en calidad de demandantes y RUTH LINA MUNÉVAR RODRÍGUEZ y GRACIELA RODRÍGUEZ MELO en su condición de demandados en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el presente proceso de resolución de contrato.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ (T.P. 237.380 del C.S. de la J.) como apoderado de quienes integran la parte pasiva, en los términos y condiciones del memorial poder allegado al expediente.

CUARTO. - LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el trámite del proceso de la referencia. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO. - Sin condena en costas, acorde con lo previsto en el art. 312 del CGP.

SEXTO. - En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e8f4d1b2a80b4b29fc20297a8ec97040c45fe58cee2082c38519409cdd6280**

Documento generado en 15/09/2022 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>